



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta Sustitución de Poder
Requiere Parte Actora
Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Luz Viviana Martínez Moreno
Demandados: Diego Fernando Aristizábal Giraldo y
Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00307-00

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El abogado José Leonardo Santana Salazar, apoderado de los demandados Luz Dary Aristizábal Giraldo, Julián Alberto Aristizábal Giraldo, Camilo Andrés Sabogal Aristizábal y Leidy Viviana Osorio Jiménez, allegó escrito mediante el cual sustituye el poder a él otorgado en favor del profesional Nicolás Arandia Hernández.

Revisada la actuación se aprecia que el abogado Santana Salazar le fue otorgada la facultad para recibir. A la par, verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado al que se ha sustituido el poder se encontró vigente; así mismo, su correo electrónico coincide con el allí registrado.

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar.

De otro lado, se aprecia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado al 13-07-2022, razón por la que se le requerirá para que cumpla con lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Nicolás Arandia Hernández en calidad de apoderado sustituto de los demandados Luz Dary Aristizábal Giraldo, Julián Alberto Aristizábal Giraldo, Camilo Andrés Sabogal Aristizábal y Leidy Viviana Osorio Jiménez.

Remítase link de acceso al expediente a su canal digital¹.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que procure la notificación ordenada en el numeral tercero del auto calendarado al 13-07-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 133 del 30-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6effb9d98233aed4816cdb0034e9c3184a8177cde4454a1c9be7aa350e029**

Documento generado en 29/08/2022 04:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ arandiahernandeznicolas@gmail.com